

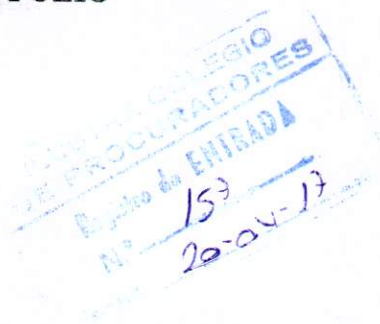


Registro Mercantil y de Bienes Muebles

C/. Novoa Santos, 5-7-9, 1.º
15006 A Coruña

A tenor de lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Ley 2/2.007, de 15 de Marzo, de Sociedades Profesionales, le comunico que con esta fecha se ha practicado la inscripción relativa a separación de socio, renuncia de Administrador Solidario y modificación del Artículo 7º de los Estatutos, de la Sociedad Civil Profesional "PARDO DE VERA, S.C.P.", domiciliada en A Coruña, calle Juan Flórez, 21-23, 1º izquierda, en virtud de copia de escritura autorizada el 30 de Marzo de 2.017, por el Notario de A Coruña, Don José Manuel Lois Ponte, número 610 de Protocolo, en el TOMO 3.587 DEL ARCHIVO, SECCIÓN GENERAL, FOLIO 201, INSCRIPCIÓN 2, HOJA C-54.432.-

A Coruña, 11 de Abril de 2.017.-
El Registrador,



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE LOS
TRIBUNALES
A CORUÑA

1	REGISTRO MERCANTIL DE A CORUÑA			
2	TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
3	3587	8	0	C-54432
4	NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36	SEPARACION DE SOCIO, RENUNCIA DE ADMINISTRADOR SOLIDARIO Y MODIFICACION DEL ARTICULO 7º DE LOS ESTATUTOS.-			
37				
38				
39				
40	Remitidos los datos			
41	Reglamentarios al Registro Mercantil Central.-			
42				
43				
44				
45				
46				
47				
48				
49				
50				
51				
52				
53				
54				
55				
56				
57				
58				
59				
60				
61				
62				
63				
64				



denominada PARDO DE VERA, SOCIEDAD CIVIL, domiciliada en A Coruña, calle Juan Flórez números 21-23, 1º izquierda, letra B, con CIF J-70408786, y que es propósito de los socios y de la sociedad adaptarse a la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales; y mediante la aludida escritura, otorgan: PRIMERO.- Protocolizar el aludido contrato privado de constitución -que se incorpora- y elevan a público el negocio jurídico de que dicho contrato documenta, ratificando su voluntad de Configuran la sociedad como PROFESIONAL, novándolo en el acto del otorgamiento de dicha escritura en todo lo que resulte incompatible. A tales efectos hacen constar: a) Que los tres, únicos SOCIOS de la entidad, son PROFESIONALES por tener la condición de Procuradores de los Tribunales en ejercicio, lo que se acredita mediante certificados del Ilustre Colegio de Procuradores de La Coruña que se incorporan, expedidos el 15 de Julio de 2016 por el Secretario del citado Colegio, Don Luis Sánchez González, con el visto bueno de Doña Carmen Belo González, en su condición de Vicedecana en funciones de Decana, de los cuales resulta que Doña Agueda Pardo de Vera Moreno, Don Ignacio Pardo de Vera López y Don Miguel Pardo de Vera Moreno tienen los respectivos números 274, 35 y 275 de colegiado y que se encuentran debidamente habilitados para el ejercicio de su profesión. b) Que la sociedad ha tenido y tendrá por objeto en exclusiva las actividades propias de los Procuradores de los Tribunales, como resulta del contrato fundacional. c) Que desde ahora, la denominación será PARDO DE VERA, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL. d) La ADMINISTRACION social será desempeñada por los tres socios, SOLIDARIAMENTE. SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, acuerdan modificar las estipulaciones establecidas en el contrato fundacional de la sociedad civil, y aprobar unos ESTATUTOS SOCIALES, cuya redacción es la transcrita anteriormente. La denominación social adoptada no figura registrada, según certificación del Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones, expedida el diecisiete de Junio de dos mil dieciséis con el número 16102038, fotocopia de la cual se inserta en el documento presentado.- En su virtud, INSCRIBO la Sociedad Civil Profesional denominada "PARDO DE VERA, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL", por transformación de la sociedad civil de idéntica denominación, el nombramiento de Administradores Solidarios a favor de Don IGNACIO PARDO DE VERA LOPEZ, Don MIGUEL PARDO DE VERA MORENO y Doña AGUEDA PARDO DE VERA MORENO, previa comprobación del índice a que se refiere el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil, no resultando del mismo la existencia de inhabilitación vigente, y las indicadas prestaciones accesorias, en la forma antes expresada.- Así resulta de primera copia de la escritura antes mencionada, la cual se presentó a las 14:50 horas del día veintisiete de Junio del actual, asiento 3.477, Diario 89, y nuevamente ayer, según nota al margen del citado asiento, en unión de la diligencia de subsanación también referida.- Exenta/no sujeta al impuesto y archivada copia de la carta de pago.- Con esta fecha practico la comunicación aludida en el artículo 8.4 de la Ley 2/2.007, de 15 de Marzo, de Sociedades Profesionales, al Registro de Sociedades Profesionales del Ilustre Colegio de Procuradores de La Coruña.- A Coruña, seis de Julio de dos mil dieciséis.-

"PARDO DE VERA, S.C.P."- Don Ignacio Pardo de Vera López, mayor de edad, viudo, Procurador de los Tribunales, vecino de A Coruña, calle Juan Flórez, números 21-23, 2º B, con DNI número 32.360.659-G; Don Miguel Pardo de Vera Moreno, mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunales, vecino de A Coruña, calle Pérez Cepeda, número 10-12 derecha, con DNI número 46.914.895-R; y Doña Agueda Pardo de Vera Moreno, mayor de edad, casada, Procurador de los Tribunales, vecina de esta ciudad, calle Donantes de Sangre, número 3-2º izquierda, titular del DNI número 46.914.896-W. Interviniendo en su propio nombre y derecho, y como únicos socios de esta Sociedad, dando al acto del otorgamiento de la escritura que se inscribe el carácter de Junta Universal, acuerda: a.- Tomar razón del ejercicio del derecho de separación por parte de don Miguel Pardo de Vera Moreno, quien renuncia a la condición de socio, renuncia que es aceptada por los demás socios, al ser hecha de buena fe y en tiempo oportuno. c.- Aceptar la renuncia al cargo de administrador solidario presentada por don Miguel Pardo de Vera Moreno, a quien se le agradecen los servicios prestados. d.- Modificar el sistema de administración, que, en adelante, pasa a estar integrado por dos administradores solidarios, y, en consecuencia, cambiar la redacción del artículo 7º de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo será como sigue: "ARTICULO 7". La administración y representación de la sociedad se confía a dos administradores solidarios, que ejercerán el cargo por tiempo indefinido, y tendrán, además de todas las facultades necesarias para la consecución del objeto social, las siguientes: 1.- Adquirir, enajenar, gravar, constituir derechos reales o extinguirlos y tanto sobre bienes muebles como sobre inmuebles de cualquier clase de que sea titular la sociedad. 2.- Hacer agrupaciones, segregaciones, declaraciones de obra nueva, determinaciones de resto y constituir comunidades sobre inmuebles o someterlos al régimen de propiedad horizontal de la Ley de 1.960 y, en general, efectuar modificaciones de entidades hipotecarias y participar en otras compañías mediante la suscripción de acciones o participaciones, realizando toda clase de aportaciones, en efectivo, o de bienes o derechos. 3.- Concertar arrendamientos y extinguirlos, admitir pagos, efectuar cobros, satisfacer deudas, remuneraciones y jornales; contratar y despedir al personal de todo tipo que estime conveniente para la buena marcha de la compañía. 4.- Celebrar contratos bancarios con cualquier entidad de este tipo, así como con las Cajas de Ahorros, Banco Hipotecario de España y otros bancos de Crédito Oficial, y en cualesquiera de sus sucursales y agencias, pudiendo abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de crédito, de apertura de crédito, concertar préstamos y prestar y solicitar avales, así como alquilar cajas de seguridad. Igualmente, girar, avalar, descontar, aceptar, endosar, librar, pagar, y protestar

01
02
03
04
05
06
07
08
09
10
11
12
13
14
15

2

letras de cambio y cheques, así como renovar cambiales y pólizas de crédito, por operaciones civiles o mercantiles. 5.- Comparecer ante jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Delegaciones de Hacienda o cualquier otro organismo estatal, y en general, Notarios, Registradores y toda clase de Autoridades y funcionarios, en juicios, expedientes, procedimientos y actos de toda naturaleza y sus incidencias completas. 6.- Y representar los derechos e intereses de la sociedad en juicio y fuera el él, nombrando abogados y procuradores, otorgar a favor de éstos los poderes para pleitos que se pre cisen, y en general otorgar poderes extrajudiciales, en favor de cualquier persona, sea o no socio, con el contenido de facultades aquí enumerado. El cargo de administrado será gratuito."- En su virtud **INSCRIBO** la separación como coio de Don Miguel Pardo de Vera Moreno y su cese como Administrador Solidario y la modificación del Artículo 79 de los Estatutos. Así resulta de una escritura otorgada el 30 de Marzo de 2.017, ante el Notario de A Coruña, Don José Manuel Lois Puente, número 610 de Protocolo, cuya primera copia se presentó a las 16,44 horas del día 6 de los corrientes, asiento 2.051 del Diario 90.- Con esta fecha se remite al Colegio de Procuradores de los Tribunales de A Coruña la notificación prevista en el Artículo 8.4 de la Ley de 2/2.007, de Sociedades Profesionales.- Autoliquidada.- A Coruña, once de Abril de dos mil diecisiete.